



ACTA Nº 37

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017

SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 10 de enero de 2017

Resoluciones:

NOMBRE.....: DURAN MIGUEL, CARLOS HUGO (Licencia *0517)**

CLUB.....: CN METROPOLE

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN HELIOS - CN METROPOLE

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 7.38 del último cuarto se le ha mostrado la tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante CN Metropole, dº Carlos Hugo Duran Miguel, con nº de licencia **0517, por protestas reiteradas a las decisiones arbitrales tras haber sido advertido con anterioridad. Al finalizar el partido pide disculpas."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX..."

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva"



NOMBRE.....: LOPEZ CABRERO, JOSE LUIS (Licencia *2097)**
CLUB.....: CN HELIOS
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN HELIOS - CN METROPOLE

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 6.29 del último cuarto se le ha mostrado la tarjeta roja al jugador número 9 del equipo local dº José Luis López Cabrero, con nº de licencia ****2097, por pegarle una patada a una botella y darle a la pared. Al finalizar el partido pide disculpas".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: QUINTANA SERRANO, SANTIAGO (Licencia *9156)**
CLUB.....: CN METROPOLE
CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN HELIOS - CN METROPOLE

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que



goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0.26 del último cuarto se le ha mostrado la tarjeta roja al jugador nº 11 del equipo visitante dº Santiago Quintana Serrano, con nº de licencia ****9156, por estando expulsado molestar en el saque a un jugador contrario protestando la decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN que establece como tal: "b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: MOLINA RIOS, MIGUEL ANGEL (Licencia *3902)**
CLUB.....: CDW HUETOR VEGA
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CDW NAVARRA - CDW HUETOR VEGA
ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Se ha mostrado tarjeta roja al jugador visitante número 7, don Miguel Ángel Molina Ríos, con licencia **3902, por protestar una decisión arbitral desde el banquillo. Al finalizar el partido ha pedido perdón."**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus



funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: MOLINET MEDINA, XABIER (Licencia *0467)**

CLUB.....: CDW HUETOR VEGA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CDW NAVARRA - CDW HUETOR VEGA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador visitante Xabier Molinet Medina, con licencia **0467, por protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido se ha disculpado."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Competición

Fdo. Manuel Merino Redondo